



CARTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Exposición de motivos

En el marco jurídico que ofrece la vigente Constitución, la participación se configura como un valor o principio que cimienta el Estado Social y Democrático de Derecho.

Nuestros Poderes Públicos son constitucionalmente legítimos, no sólo por proceder de elecciones libres y actuar con sujeción al Ordenamiento Jurídico, sino por asumir y desempeñar, además, la función positiva de "promover las condiciones y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social". Atribuyéndose, por otra parte, como principio y derecho fundamental de los ciudadanos el de participar directamente en los asuntos públicos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2 y 23.1 del Texto Constitucional.

La idea de participación vinculada en un principio a la representación política, si bien indispensable, resulta hoy insuficiente para legitimar la total transferencia del poder a manos de los representantes: el ciudadano no puede verse limitado al mero papel de elector, sino que aspira a intervenir más activamente durante los amplios intervalos que separan los diversos periodos electorales, recabando mayor información por parte de quienes ostentan la responsabilidad de gobierno.

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, aun cuando omite citar la participación entre los principios de actuación administrativa, relacionados en el art. 6, no puede dejar de recoger la clara intención que emana del Texto Constitucional, por lo que alude a ella en el art. 18.1.b) al hablar de los derechos de los vecinos y le dedica expresamente junto al citado artículo, los del Capítulo IV "Información y Participación Ciudadana", de su Título V. Del conjunto de tales preceptos de todos los ciudadanos en la vida local, sin menoscabo de que las facultades de decisión sigan correspondiendo a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por otra parte, Sagunto ha venido contemplando en la vida municipal la participación de los vecinos y de sus entidades representativas como un elemento fundamental en la transición política y en el proceso de recuperación de las libertades públicas. De este modo valoramos la presencia de los ciudadanos en las Comisiones Informativas y su participación en los Plenos en el primer Ayuntamiento surgido de unas elecciones libres tras la restauración Democrática.

Es voluntad política de este Ayuntamiento tener en cuenta la opinión de los ciudadanos, tanto individual como a través de sus Entidades y Asociaciones. Sirva la presente **Carta de Participación Ciudadana** como instrumento que garantice, facilite y haga más eficaz tal objetivo.



TÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 1.- Es objeto de esta carta la regulación de la participación de los vecinos/as en la gestión Municipal según lo previsto en la Legislación vigente.

Art. 2.- Asimismo, se desarrollan los criterios y se establecen los mecanismos de participación en las entidades ciudadanas, creadas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sagunto.

Art. 3.- El ámbito de aplicación incluye a todos los vecinos empadronados en el término municipal de Sagunto y a las entidades ciudadanas cuyo domicilio social y ámbito territorial de actuación estén ubicados en dicho término.

Los extranjeros domiciliados y los españoles residentes tienen los derechos y deberes de los vecinos.

Art. 4.- A efectos de estas normas se consideran ciudadanas a las asociaciones sin ánimo de lucro, que tengan por objetivo fundamental según sus estatutos, la defensa de los intereses generales o sectoriales de la Ciudad y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos.

Art. 5.- Asimismo, son entidades ciudadanas las Federaciones, Coordinadoras, Uniones, etc. o cualquier forma de integración de asociaciones de base.

Art. 6.- Todos los vecinos y por extensión sus entidades representativas, tendrán legitimación activa para ejercitar cuantas acciones fuesen procedentes para la defensa de los bienes y derechos del Municipio, si este no los ejerciera, reembolsándoles el Ayuntamiento de los costes causados si la acción ejercitada prosperase.

Art. 7.- Los vecinos estarán legitimados para la impugnación de los actos administrativos municipales que afecten a los intereses colectivos del municipio en la forma que le reconozcan las Leyes.

Art. 8.- El Ayuntamiento, en uso de su legitimidad, y en función de la representación de todos los vecinos, proclama la presente Carta de Participación Ciudadana y hace posible lo siguiente:

- a) Un nivel estable de relación entre la Institución Municipal y los vecinos/as y sus entidades ciudadanas.
- b) La comparecencia anual del Ayuntamiento en Audiencia Pública.
- c) La participación en el Pleno con voz de los vecinos/as y entidades ciudadanas.



- d) La información municipal a vecinos/as y entidades ciudadanas.
- e) La presencia de los vecinos/as en las comisiones informativas, patronatos, fundaciones, organismos autónomos y empresas con participación municipal.
- f) El derecho de la iniciativa de los vecinos/as y las formas de consulta popular establecidas por las Leyes.
- g) La aplicación de fórmulas descentralizadoras, administrativas y políticas, que adecuándose a las particularidades territoriales de nuestro municipio aseguren la convivencia y la solidaridad entre todos los ciudadanos y ciudadanas.
- h) La consideración de las A.A.V.V., entre otras entidades, como entidades de utilidad pública municipal, garantizando en los presupuestos municipales las partidas necesarias para contribuir a su mantenimiento.

TÍTULO II

Participación de los ciudadanos y de sus entidades en la gestión municipal

CAPÍTULO I

"Derecho de información"

Art. 9.- Para hacer posible una correcta información a los vecinos de Sagunto, sobre la gestión de las competencias municipales y sin perjuicio de las que puedan ejercer a través de las asociaciones en que se integren, el Ayuntamiento garantizará el derecho a la información.

Art. 10.- A tal fin existirá en la organización administrativa municipal una Oficina de Información que canalizará toda la actividad relacionada con la publicidad informativa. **Art. 11.-** Dadas las características de nuestra Ciudad integrada por dos núcleos de población la oficina se estructurará de forma descentralizada en base a la mayor eficacia de su función y mejora servicio a los ciudadanos.

Art. 12.- Las peticiones de información serán hechas por escrito.

Art. 13.- La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos adoptados por los órganos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitarán a la citada Oficina que, de oficio, realizará las gestiones precisas para que el solicitante, en el plazo máximo de 10 días, reciba la información requerida.



Art. 14.- Las peticiones de información deberán ser razonadas, excluyendo las que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones que podrán ser obtenidas previo pago de la tasa correspondiente.

Art. 15.- Las sesiones del Pleno Municipal son públicas.

Art. 16.- Para información general de los vecinos las convocatorias y órdenes del día del Pleno, se harán públicas en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y de la Tenencia de Alcaldía del Puerto.

Art. 17.- La Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las Resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten las personas facultadas para ello.

Art. 18.- A tal efecto además de la exposición de los tabloneros de anuncios, utilizará la edición con periodicidad mensual de un Boletín Informativo Municipal, que estará abierto a las opiniones de los vecinos.

Art. 19.- Las entidades ciudadanas tendrán derecho a consultar los archivos y registros sin más limitaciones que las que pueda establecer la Ley. La denegación o limitación de este derecho deberá verificarse mediante resolución motivada, contra la que se podrán interponer los recursos correspondientes.

CAPÍTULO II

"De los vecinos ante el Ayuntamiento Pleno "

Art. 20.- Cuando alguna entidad ciudadana desee efectuar una exposición ante el Pleno relacionada con algún punto del orden del día, en cuya tramitación pueda aparecer como interesada, lo solicitará al Alcalde, con antelación a su iniciación.

Art. 21.- Con la autorización de éste y a través de sus representantes podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde con anterioridad a la lectura y debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Art. 22.- Los miembros de la entidad que actúen como portavoces en el Pleno, serán aquellos que hayan sido nombrados expresamente para tal fin. En todo caso deberá acreditarse la representación que se ostenta.

Art. 22 bis I.- Si el tema de debate hubiera suscitado especial interés entre los vecinos, y a juicio de la Alcaldía tuviera señalada relevancia para la vida municipal, podrá establecerse un turno de palabras previo a la votación del Pleno para vecinos y entidades ciudadanas que deseen participar en el Pleno mismo.



Art. 22 bis II.- Cuando un vecino/a se encuentre particularmente afectado por una cuestión sometida a debate solicitará, tal como señala el art. 20 del presente Estatuto, al Alcalde la intervención ante el Pleno, quien en uso de sus atribuciones señalará la duración, el momento y las circunstancias de la exposición.

Art. 23.- Las entidades ciudadanas que lo soliciten tendrán derecho a que les sea trasladado el orden del día de los Plenos con cuarenta y ocho hora de antelación como mínimo a la fecha de su celebración.

Art. 24.- Terminada la sesión del Pleno el Alcalde, para fomentar la participación directa de los vecinos, establecerá un turno de ruegos y preguntas correspondiéndole por derecho propio la ordenación de los debates.

Art. 25.- Los ruegos y preguntas, salvo que el preguntado prefiera dar respuesta inmediata, serán contestados por escrito en el plazo máximo de quince días.

Art. 26.- Asimismo, la Corporación deberá remitir a las entidades ciudadanas las actas de los Plenos en el menor plazo posible y, en todo caso, en las mismas circunstancias que a los Grupos Políticos. Las intervenciones de las entidades ciudadanas y de los vecinos se recogerán en el acta de la sesión plenaria.

Art. 27.- Las entidades ciudadanas tendrán derecho a consultar los archivos y registros sin más limitaciones que las que pueda establecer la Ley. La denegación o limitación de este derecho deberá verificarse mediante resolución motivada, contra la que se podrán interponer los recursos correspondientes.

CAPÍTULO III

"Participación en comisiones informativas, patronatos, fundaciones y empresas municipales"

Art. 28.- Representantes legales, legítimamente acreditados, pertenecientes a asociaciones vecinales que hayan sido declaradas de utilidad pública municipal podrán participar tanto de forma continuada como selectiva según temas a tratar en las comisiones informativas. Igualmente el Presidente de la comisión autorizará la participación del vecino que lo solicite cuando el tema a tratar le afecte particularmente.

Art. 29.- La asistencia a las sesiones de trabajo de las comisiones informativas tanto de forma continuada como selectiva, se notificará por escrito al Presidente de la comisión que una vez enterado procederá a informar a los miembros de dicha comisión.

Art. 30.- No teniendo esta notificación más interés que el de prestación del futuro asistente, los representantes de las entidades ciudadanas podrán personar en las reuniones de trabajo después de haber entregado en el registro general la solicitud-notificación.



Art. 31.- A las entidades con representación estable y continuada en las comisiones informativas, se les comunicará con la antelación suficiente las fechas en que se celebren las reuniones de trabajo.

Art. 32.- Los representantes legales que asistan a las comisiones informativas lo harán con voz pero sin voto.

Art. 32 bis.- El Pleno regulará, de acuerdo con la Ley, la participación de los ciudadanos en los consejos de administración de los patronatos, sociedades, empresas públicas, organismos autónomos y demás fórmulas de gestión de los servicios municipales a través de representantes de las asociaciones de intereses generales o sectoriales y entidades de interés ciudadano en general, atendiendo en todo caso a la naturaleza y carácter de la entidad municipal. Y en cualquier caso, para las empresas municipales que gestionen servicios públicos se establecerán consejos sectoriales con representación de todos los colectivos interesados en el servicio correspondiente. La composición, organización y ámbito de actuación corresponderá al Pleno de la Corporación.

CAPÍTULO IV

"La audiencia pública"

Art. 33.- Con anterioridad a la aprobación de una actuación municipal que pudiera resultar especialmente trascendente, el Ayuntamiento, por iniciativa propia o a solicitud de los vecinos o entidades representativas, podrá autorizar la celebración de Audiencia Pública.

Art. 34.- La Audiencia Pública es una forma de participación a través de la cual, los vecinos proponen a la Administración Municipal la adopción de determinados acuerdos o reciben de ésta información de las actuaciones político-administrativas, que se realiza de forma verbal en unidad de acto y a cuyo desarrollo pueden asistir los ciudadanos.

Art. 35.- La Audiencia Pública podrá versar sobre cualquier materia de competencia municipal.

Art. 36.- La sesión de Audiencia Pública estará presidida por el Alcalde o Concejales en quien delegue.

Art. 37.- Asimismo, asistirá el Secretario de la Corporación o la persona que a tal fin designe el Presidente y los Técnicos responsables de servicios, etc., cuya colaboración se considere necesaria.

Art. 38.- Las Audiencias Públicas podrán ser:

- 1) De ciudad si se abordan temas de interés general.
- 2) De barrio, si se abordan temas que afecten exclusivamente a una zona concreta.



- 3) De propuesta de acuerdos si se dirigen a solicitar la adopción de un determinado acuerdo.
- 4) De información si su fin es exclusivamente el de informar a los vecinos de determinados proyectos o actuaciones municipales.
- 5) De oficio si convoca el Ayuntamiento.
- 6) A instancia de los ciudadanos si convocan por sí mismos.

Art. 39.- Los ciudadanos que deseen solicitar Audiencia Pública deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento el correspondiente pliego de formas en el que deberá constar el nombre, D.N.I., firma de los peticionarios y fecha de la firma.

Art. 40.- Todas las comunicaciones y notificaciones se cursarán al primer firmante del pliego, a cuyo efecto éste hará constar su domicilio y datos personales suficientes para garantizar la recepción de la notificación.

Art. 41.- Podrán solicitar la comparecencia del Ayuntamiento en Audiencia Pública de ciudad:

- 1) Un número de 700 personas a través del correspondiente pliego de firmas.
- 2) Las Asociaciones con personalidad jurídica con domicilio social en el término municipal de Sagunto, cuyo fin no lucrativo y que acrediten un mínimo de 700 asociados. Caso de no alcanzar el número requerido podrán incluir pliego de firmas de ciudadanos hasta alcanzar el mínimo establecido.

Art. 42.- La Audiencia Pública de barrio se podrá solicitar:

- 1) Por un número de doscientas personas a través del correspondiente pliego de firmas.
- 2) Por la Asociación de Vecinos.

Art. 43.- La entidad o entidades que quieran solicitar la Audiencia Pública presentarán la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, acompañada de los siguientes documentos:

- 1) Memoria sobre el asunto o asuntos a debatir, en su caso, la expresión clara y concreta de la información que se solicita.
- 2) Certificación expedida por el Secretario y visada por el Presidente de la entidad solicitantes acreditando el número de socios de la misma.



Art. 44.- Para las audiencias tanto de ciudad como de barrio corresponderá a la Alcaldía acordar en el plazo máximo de quince días, a partir de la fecha de entrada en el Registro de la solicitud, la celebración de dicho acto.

- Acordada la celebración corresponderá al Alcalde su convocatoria.
- Entre la convocatoria y la celebración de la Audiencia Pública mediará un plazo que se establece:
 - a) Para la audiencia de ciudad entre un mínimo de 15 días y un máximo de dos meses.
 - b) Para la audiencia de barrio entre un mínimo de siete días y un máximo de un mes.

Art. 45.- El Ayuntamiento difundirá la convocatoria de la forma más conveniente para asegurar la participación vecinal.

Art. 46.- La sesión se celebrará en el local que designe el Ayuntamiento, el cual deberá ser idóneo para tal menester.

Art. 47.- De acuerdo con el solicitante el Presidente fijará la duración del acto, así como las intervenciones, réplicas y contrarréplicas.

Art. 48.- Cuando se trate de entidades actuará de portavoz la persona designada a tal fin. En caso de que no se trate de entidades, el orden para hacer uso de la palabra será el del pliego de firmas por el que se solicitó la Audiencia Pública.

Art. 49.- Será preceptivo levantar actas de las sesiones que trasladará a las entidades que hubieran intervenido o, en su caso, a los diez primeros solicitantes.

Art. 50.- A partir de la recepción del acta, y durante un plazo de quince días, los interesados podrán hacer alegaciones a su contenido.

Art. 51.- El expediente así cumplimentado será remitido a la Secretaría General, que lo trasladará, a su vez, a la Concejalía competente según la materia de que se trate.

Art. 52.- En las Audiencias Públicas de propuestas de acuerdos la Alcaldía podrá adoptar una de las siguientes resoluciones:

- 1) Aceptar el contenido de la petición o peticiones y, en consecuencia, iniciar o terminar el expediente correspondiente u ordenar su inclusión en el próximo instrumento normativo programador o planificador en la fase de aprobación.
- 2) Denegar expresamente la adopción del acuerdo de que se trate.



Art. 53.- En cualquier caso, la resolución de la Alcaldía aceptando o rechazando las propuestas o peticiones, se adoptará en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de celebración de la Audiencia Pública, comunicándose a los interesados.

Art. 54.- Con carácter potestativo, el Ayuntamiento podrá convocar por iniciativa propia Audiencia Pública tanto de ciudad como de barrio.

Art. 55.- Con carácter obligatorio, el Ayuntamiento convocará anualmente Audiencia Pública de ciudad para dar cuenta de su gestión, haciendo especialmente hincapié en las siguientes materias:

- Presupuesto Municipales.
- Cumplimentación del programa de actuación.
- Modificación, si la hubiere de las Ordenanzas Fiscales.

Art. 56.- El Ayuntamiento convocará obligatoriamente Audiencia Pública ante la revisión del P.G.O.U.

Art. 57.- En cualquier caso y se cual sea la naturaleza de la Audiencia Pública convocada, se dispondrá un turno de palabra para la intervención ciudadana.

Art. 58.- Independientemente del procedimiento descrito en este Título, se considera como procedimiento normal de relación, la entrevista personal entre las entidades ciudadanas y el Alcalde y los Concejales.

CAPÍTULO V

"Referéndum"

Art. 59.- El Alcalde, previo acuerdo plenario por mayoría absoluta y autorización del Gobierno del Estado, podrá someter a referéndum aquellos asunto relevantes de carácter local, tales como símbolos, territorio y denominación Municipales, excluidos los relativos a materia de Hacienda.

Art. 60.- El Decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la consulta; fijará claramente la pregunta a que han de responder los vecinos del Municipio y determinará la fecha en que haya de celebrarse la votación, que deberá producirse entre los 30 y los 100 días posteriores a la fecha de la publicación del Decreto en el B.O.P., debiendo además, difundirse en los diarios que se editen o tengan repercusión en la ciudad y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento.



CAPÍTULO VI

"Iniciativa ciudadana"

Art. 61.- Los ciudadanos, asociaciones y entidades, podrán ejercer el derecho de iniciativa, que es aquella forma de participación por la que se solicita al Ayuntamiento que lleve a cabo determinada actividad de competencia e interés público municipal.

Art. 62.- El Ayuntamiento deberá destinar anualmente una partida o sufragar aquellas actividades que se realicen a iniciativa ciudadana.

Art. 63.- Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento resolver aquellas iniciativas ciudadanas que se planteen. Su decisión será discrecional y atenderá principalmente al interés público y las aportaciones que realicen los ciudadanos o entidades. La entidad peticionaria será convocada a la sesión del Pleno donde se delibere la iniciativa.

Art. 64.- El derecho de iniciativa, podrá ser ejercitado por los Ciudadanos, así como por la asociaciones y entidades ciudadanas; en el primer supuesto será preceptivo que la iniciativa avalada por un número mínimo de doscientas firmas que serán verificadas por la Administración Municipal.

Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia fuese aconsejable un plazo menor. El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de otro mes, a contar desde el día siguiente en que se termine el plazo de exposición pública.

TÍTULO III

Entidades ciudadanas

Art. 65.- El Ayuntamiento de Sagunto, reconoce como una forma superior de participación ciudadana la ejercida colectivamente por los vecinos a través de sus asociaciones representativas, en consecuencia, todos los derechos y posibilidades de acción reconocidos a los ciudadanos en estas normas, también podrán ser ejercidas por las Asociaciones de Vecinos a través de sus representantes legales.

Art. 66.- Dichas entidades para poder ejercer los derechos reconocidos en estas normas, deberán estar previamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

Art. 67.- Podrán solicitar la inscripción de dicho Registro:

- 1) Las entidades sin ánimo de lucro, cuyo marco territorial de actuación sea el Municipio de Sagunto y tengan por objeto fundamental estatutario de su actividad los intereses generales de la ciudad y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.



- 2) Las entidades sin ánimo de lucro que dentro del marco territorial del Municipio de Sagunto, representan intereses sectoriales, económicos, profesionales, culturales, científicos o análogos.

Art. 68.- Las inscripciones en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales se realizarán a solicitud de las entidades interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

- Estatutos de la Asociación.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.
- Nombre de los miembros de la Junta Directiva.
- Domicilio social.
- Presupuesto del año en curso.
- Programa de actividades del año en curso.
- Certificación del número de socios.

Art. 69.- En el plazo de treinta días desde la solicitud de inscripción y, salvo que este debiera de interrumpirse por necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación el número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Art. 70.- La denegación de la inscripción tendrá que ser siempre motivada y se podrá recurrir ante el Pleno Municipal.

Art. 71.- El presupuesto anual de actividades se comunicará al Registro Municipal dentro de los tres primeros meses de cada año.

Art. 72.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo anterior, producirá la baja automática de la entidad inscrita y la consiguiente pérdida de los derechos reconocidos en estas normas.

Art. 73.- Para recobrar el ejercicio de los derechos perdidos será necesaria nueva inscripción.

TÍTULO IV

Régimen de subvenciones

Art. 74.- En los presupuestos municipales anuales se incluirán dotaciones para subvencionar la participación de las entidades ciudadanas y, en sus bases de ejecución, se establecerán las cuantías máximas que puedan autorizarse y los criterios básicos para su otorgamiento.



Art. 75.- Las asociaciones tendrán derecho a solicitar subvenciones:

- a) Para gastos corrientes.
- b) Para la realización de actividades complementarias de las municipales.

Art. 76.- Las subvenciones para gastos corrientes, alquiler, mantenimiento de locales, etc., tendrán siempre carácter prioritario sobre las que puedan concederse por actividades.

Art. 77.- Las solicitudes de subvenciones para gastos corrientes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Memoria que justifique la necesidad de la subvención que se solicita.
- b) Certificación del Secretario de la Junta Directiva de la entidad en el que haga constar las ayudas que reciban, si las hubiere de otras Instituciones públicas o privadas.

Art. 78.- Las solicitudes de subvenciones para actividades complementarias con respecto a las competencias y actividades municipales, deberán acompañarse de los documentos señalados en el Capítulo anterior, especificando claramente en la memoria justificativa las actividades para las que solicita la subvención y el presupuesto detallado de los gastos a realizar.

Art. 79.- Las solicitudes de subvenciones para gastos corrientes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante los tres primeros meses del año.

Art. 80.- Las solicitudes de subvenciones para actividades podrán presentarse hasta el treinta de Octubre de cada año.

Art. 81.- Si fueran requeridas a tal fin por los órganos competentes del Ayuntamiento, las entidades ciudadanas deberán justificar la correcta utilización de las ayudas recibidas. La falta de justificación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y, en su caso, la inhabilitación para nuevas subvenciones.

Art. 82.- No podrán ser subvencionadas aquellas asociaciones que no garanticen un funcionamiento democrático, celebración de elecciones periódicas, participación de los socios y cumplimiento de sus objetivos sociales.

TÍTULO V

Declaración de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas

Art. 83.- Las entidades ciudadanas podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en las Leyes.



Art. 84.- El procedimiento para que las entidades ciudadanas sean declaradas de utilidad pública municipal, se iniciará a instancia de las asociaciones interesadas en solicitud dirigida al Alcalde-Presidente, en la que se haga constar:

- Exposición de los motivos que aconsejan tal reconocimiento.
- Objetivo social de la entidad.

Art. 85.- Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas serán las siguientes:

- Interés público y social para el vecindario de Sagunto.
- Objeto social de la entidad y actividades realizadas.
- Grado de representatividad.
- Nivel de participación de la vida municipal.

Art. 86.- Acordado por el Pleno Municipal el reconocimiento de utilidad pública de las entidades ciudadanas, de oficio se inscribirá tal reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

Art. 87.- El reconocimiento de las entidades ciudadanas como de interés público municipal les confiere los siguientes derechos:

- Utilizar la mención de "Utilidad Pública Municipal" en todos sus documentos.
- Solicitar subvenciones con cargo a los presupuestos municipales.
- Todos aquellos que aparezcan contemplados en estas normas.

TÍTULO VI

Consejo consultivo de entidades ciudadanas

Art. 88.- En la Ciudad de Sagunto existirá un Consejo Consultivo de entidades que estará integrado por:

- a) El Alcalde o, en su caso, por el Concejales en quien delegue, que actuará como Presidente.
- b) Un representante de cada Asociación inscrita en el Registro General y comprendida en el apartado 1 del artículo 48, solicite formar parte del mismo. El Ayuntamiento Pleno designará, de entre las Asociaciones señaladas en el apartado 2 del artículo 48, hasta 5 representantes.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Tras la aprobación de estas normas se reconoce a las A.A.V.V. de Sagunto, que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, como entidades ciudadanas de interés pública municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las presentes normas de participación ciudadana quedarán modificadas o derogadas, en su caso, a la entrada en vigor de cualquier ley o reglamento de rango superior.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Esta Carta de Participación Ciudadana entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Pleno.
2. La presente Carta se publicará en los dos idiomas oficiales del País Valenciano.